CÁMARA ADUANERA
AGENTES DE ADUANA

International Customs Law Academy

Gobierno de Chile

ADUANAS CHILE

REUNIÓN MUNDIAL DE DERECHO ADUANERO
WORLD CUSTOMS LAW MEETING

VIÑA DEL MAR, CHILE
2016

SESIÓN PLENARIA DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS Y CONSULTORES PARA EL APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (AFC) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS DE MANERA UNIFORME, IMPARCIAL, PROPORCIONAL Y RAZONABLE.

PLENARY SESSION OF THE GROUP OF EXPERTS AND CONSULTANTS FOR THE SUPPORTING THE IMPLEMENTATION OF THE WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO) AGREEMENT ON TRADE FACILITATION (TFA) IN CUSTOMS PENALTIES TO BE ADMINISTRATED IN A UNIFORM, IMPARTIAL, PROPORTIONAL AND REASONABLE MANNER.

Informe Ejecutivo de viaje

REUNION MUNDIAL DE DERECHO ADUANERO

Apoyo para la implementación del acuerdo de facilitación del Comercio (AFC) de la organización mundial del comercio (OMC), en la aplicación de sanciones aduaneras.

8 al 9 de Septiembre de 2016.

1. DATOS PERSONALES

Nombre completo y apellidos	**Teléfono**	**Correo electrónico**
Lourdes Del C. Castaneda Rosales	507-6617-0541	lourdescasta@hotmail.com
Organización :		
UNION NACIONAL DE CORREDORES DE ADUANAS DE PANAMA		

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Actividad realizada:	**Nombre de la Actividad**
Reunión Mundial Sesión Plenaria de grupo de expertos y consultores para el apoyo en la implementación de sanciones aduaneras de manera uniforme.	Implementación de sanciones aduaneras a nivel mundial, para unificar, imparcialidad, proporcional y razonable.
	Lugar de la actividad:
	Valparaíso – Viña del Mar, Chile.

País sede y Organizador	**Fecha de Inicio**	**Fecha de Finalización**
República Chile Valparaíso – Viña del Mar, Chile.	8 de Septiembre de 2016	9 de Septiembre de 2016

Programa desarrollado "Reunión Mundial de Derecho Aduanero:

En su sección plenaria reúne un grupo de expertos y consultores para el apoyo para la implementación del acuerdo de facilitación del comercio de la organización mundial del comercio en la aplicación de sanciones aduaneras uniforme, imparcial, proporcional y razonable. Entre su programa a desarrollar se tocaron los siguientes temas.

JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE

PRIMER GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES:

Los fundamentos sociales, económicos y políticos universales que sustente la filosofía de la norma punitiva de conductas antijurídicas aduaneras.

SEGUNDO GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES:

Elementos imprescindibles para el establecimiento legal de las infracciones aduaneras y las conductas típicas que la configuran.

VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE

PRIMER GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES

Los elementos para el establecimiento legal del delito aduanero y las conductas típicas que lo configuran y la condición para elevar una infracción al grado del delito.

SEGUNDO GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES:

Procedimientos para la investigación y la imposición de las sanciones.

Medición del impacto del sistema sancionatorio en la facilitación del comercio.

INFORME GENERAL

POR:

- Germán Pardo, Director del Centro de Legislación Comparada y Estudio Avanzados de ICLA (Colombia).
- Bryce Blegen, Miembro de la Junta Directiva de la Academia Internacional de Derecho Aduanero (EUA).

INAGURACION:

Se da inicio con el discurso de Javier Santibáñez, Presidente de la Cámara Aduanera Chilena, quien deja bien marcado partiendo del hecho que las aduanas además de tener sus controles, también tiene sus sanciones da inicio con una introducción de lo que es la Aduana en Chile, quien hace historia de las aduanas en Chile en el año de 1911 después de la primera Junta de Independencia se dictaron las primeras Leyes Aduaneras decretando la libertad del comercio, liderizando el comercio, es cuando se fundó y se organizo, reiterando en el tema de controles, en el tema Sancionatorio es también la primera lengua de ultra elevación aduanera tributaria que se dicto en Chile, de hecho ASAPRA fue fundada en Valparaíso, sus primeras reuniones fueron realizada en la ciudad antes mencionada.

Presenta a la mesa principal y da por inaugurado el evento.

Resumen de Conferencias por día:

Iª Conferencia

PRIMER GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES:

Los fundamentos sociales, económicos y políticos universales que sustente la filosofía de la norma punitiva de conductas antijurídicas aduaneras.

POR: Horacio Alais, Abogado, Socio Alais, De Palacios & Torres Brizuela Abogados y Miembro de ICLA (Argentina).

Da inicio con breve exposición histórica de los valores éticos, sociales, políticos y económicos de las conductas antijurídicas aduaneras. Entre ellos se puede mencionar.

I. Los valores sociales y económicos
II. La evolución económica luego de la II Guerra Mundial.
III. Globalización

- La adaptación de los países.
- La adaptación de las personas
- La comunicación
- El fomento del intercambio
- La globalización de los males

IV. El mundo post moderno
V. El respeto de los derechos, principios y valores universales.
VI. El relativismo normativo y valorativo
VII. La intervención del estado
VIII. La penalidades en la actividad intervencionista
IX. Tutela de sistema económicos

La Evolución de la actividad aduanera en el tiempo y en el mundo.

I. La aduana en la antigüedad
II. La aduana en la edad moderna. El mercantilismo
III. La aduana recaudadora
IV. La aduana controladora del tráfico internacional

- Nuevos paradigmas
- La facilitación del comercio
- Las cadenas de valor
- La globalización
- Las nuevas funciones aduanera

El bien jurídico que debe proteger la infracción y el delito aduanero.

I. Concepto del bien jurídico
II. Evolución
III. Posición actual
IV. La debida tutela

V. ¿Crisis del concepto?
VI. La dificultad que presentan los delitos económicos

- Tipos abiertos
- Variabilidad de las conductas punibles

I. Fin de la sanción penal
II. El delito de contrabando

- La conducta objetiva como fin
- La irrupción y robustecimiento del derecho penal administrativo
- El acceso al control jurisdiccional como garantía del sistema.

PRINCIPIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA AFECTACION DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

POR: *Luis Carlos Moreno, Ex Administrador de Aduanas, Abogado, Socio de González Luna, Moreno y Armida (MEXICO).*

SANCION ADMINISTRATIVA, DE ACURDO CON LAS DISTINTAS DOCTRINAS:

- Lo describe como mal infligido por la Administración a un Administrado por la realización de una conducta ilegal que consistirá en la privación de un bien o de un derecho confiscación de bienes, pago de multa, e incluso arresto del infractor.
- Resolución que disminuye o debilita esfera jurídica de particulares por privación de un derecho, imposición de una obligación.
- Concepto jurídico que el juez precisa en cada caso concreto.

Requisitos:

1. La impone un organismo administrativo
2. Lesión o imposición de un deber al infractor
3. Objetivo: represión o castigo

La sanción es :

Un castigo, que se impone por la Administración al administrado o gobernado, por incurrir en un a conducta u omisión contemplada como infracción por la norma legal.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El conjunto de infracciones y sanciones establecidas en un marco normativo para el resguardo del interés general, cuya observancia corresponde a una autoridad administrativa en virtud de IUS PUNENDI.

PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO

Según Ronald Dowrking.

Se considera no por su situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de moralidad.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Ambas ramas del Derecho son manifestaciones de IUS PUNENDI y por ellos:

RECOMENDABLE Y PRACTICO, aplicar los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO QUE SE PUEDEN APLICAR:

1. Principio de Legalidad
2. Principio del debido proceso
3. Principio de tipicidad
4. Principio de culpabilidad
5. Principio NON BIS IN IDEM
6. Principio de proporcionalidad
7. Principio de prescripción
8. Principio de irretroactividad

1. ***Principio de Legalidad:***

En Derecho Penal: No hay delito, ni pena sin ley.

En Derecho Administrativo Sancionador: No hay infracción ni sanción administrativas, si no se encuentran previstas en la Ley.

2. ***Principio del debido Proceso y Tipicidad:***

DEBIDO PROCESO: Procedimiento formal con derecho de audiencia.

TIPICIDAD: Certeza en tener descripción especifica y precisa del supuesto de la conducta infractora.

3. ***PRINCIPIO DE CULPABILIDAD:***

Nadie se le puede imponer pena alguna si no se demuestra previamente su culpabilidad.

En Derecho Administrativo Sancionador es posible imponer penas (sanciones) a personas morales también.

4. ***PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD***:

DE NON BIS IN IDEM: Prohibición de imponer dos sanciones por una misma conducta.

DE PROPORCIONALIDAD: Justa relación entre gravedad de infracción y sanción a imponer.

5. ***PRINCIPIO DE PRESCRIPCION Y PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD:***

PRESCRIPCION: otorga seguridad jurídica establecer plazo para sancionar una infracción o para ejecutar o para ejecutar dicha sanción.

DE IRRETROACTIVIDAD: Aplicación de sanciones vigentes al momento de la comisión de la infracción.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Tanto en la Doctrina como en la jurisprudencia de diversos países se reconoce y admite como una realidad imperante que los principios del derecho penal se apliquen en el derecho administrativo sancionador aun cuando sea manera mas flexible.

LA CAUSAL QUE VIOLA LA LIBERTAD DEL COMERCIO. (en México)

CAUSAL XXV. El valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o mas del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

PRINCIPIO DEL DERECHO PENAL QUE SE VIOLA AL SUSPENDER BAJO LA CAUSAL XXV

1. Principio de legalidad y de supremacía de la Ley.
2. Principio del debido proceso.
3. Principio de culpabilidad
4. Principio de Proporcionalidad

VIOLACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE SUPREMACÍA DE LA LEY.

La Ley Aduanera – Poder Legislativo, la aplicación de inscribirse en el Padrón de importadores para poder importar mercancías de México.

En el reglamento de Ley Aduanera – Poder Ejecutivo, se establecen causales para suspender en el Padrón a un importador, y se establece la posibilidad de activarlo nuevamente cuando exhiba la documentación que acredite que solvento la irregularidad.

En Reglas Administrativa emitidas por funcionarios administrativos, se establecen 41 causales para suspender y un procedimiento tortuoso para acreditar en el Padrón a un importador.

REMEDIO ABUSIVO DE LA AUTORIDAD ADUANERA MEXICANA: ALLANAMIENTO

La autoridad aduanera reconoce implícitamente la violación a los anteriores principios y para remediarlo, en la regla 1.3.4. Establece un procedimiento "TORTUOSO" para quien ejerza su derecho de audiencia y pretenda probar que no ha cometido infracción alguna, pero establece un procedimiento VELOZ para activar a un importador en desgracia en el Padrón: EL ALLANAMIENTO.

CONCLUYE el expositor:

En Derecho Humano o fundamentales, el Derecho Administrativo Sancionador debe atender totalmente los principios del Derecho Penal.

1. De Legalidad
2. De Debido Proceso,
3. De Tipicidad
4. De Culpabilidad

EL ACUERDO OMC SOBRE FACILITACION DEL COMERCIO Y EL REGIMEN DE SANCIONES ADUANERAS.

POR: Alejandro Gamboa Aldert. Representante Actividades de Asist. Tec. en Materia Aduanera y Facilitación Comercial, Miembro de ICLA (OMC).

LAS ADUANAS, SU ROL Y LAS REGLAS GATT/OMC

El acuerdo OMC sobre facilitación del Comercio (sinopsis):

- Que es facilitación del comercio y por qué en la OMC?
- Reglas de la OMC
- Principios rector de la OMC en materia de sanciones
- Estructura del acuerdo
- Naturaleza de las obligaciones

REGIMEN DE SANCIONES EN EL AFC (art 6.3)
Normas del AFC conexas con el Art 6.3
Las Sanciones Aduaneras y el Convenio de Kioto revisado

CUAL ES EL ROL DE LAS ADUANAS

- Contribuir a la ejecución de las políticas gubernamentales de comercio internacional
- Aplicar la legalización referente a la importación, la exportación y el tránsito de mercancías
- Vigilar y controlar la entrada, salida y paso de mercancía por el territorio aduanero
- Clasificar, verificar y valorar las mercancías a efectos de:
  Tasar y recaudar los derecho relativos a la importación u exportación de mercancías
- Prevenir, perseguir u sancionar las infracciones aduaneras.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA Y LEYES Y REGLAMENTOS ADUANEROS EN EL GATT/OMC.

Su objetivo es asegurar que las operaciones y procedimientos aduaneros:

- ❖ No impidan o obstaculicen de manera innecesaria el comercio internacional
- ❖ No sean usadas para eludir las concesiones arancelarias de los miembros

Las autoridades aduaneras (bajos ciertos principios y reglas) con autonomía discrecional para cumplir sus objetivos y sanciones.

ADMINISTRACION DE ADUANA " LEYES Y REGLAMENTOS ADUANEROS", EN EL GATT / OMC

Ejemplo GATT:

Art V – habla de la Libertad de Transito
Art VII- Valoración en aduana
Art VIII- Derecho y carga conexos con la importación y exportación
Art IX - Marca de Origen
Art X - Publicación y administración de leyes y reglamentos

OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE HAN SIDO DESARROLLADAS MEDIANTE INSTRUMENTO ADICIONALES (OMC)

Acuerdo sobre la implementación del Art VII- Valoración de Aduana
Acuerdo sobre tramites de procedimientos de licencias de importación
Acuerdo sobre Reglas de Origen

QUE TRATA DE RESOLVE

- ☐ Falta de transparencia y de previsibilidad
- ☐ Requisitos excesivos de documentación
- ☐ Procedimientos ineficientes para cruzar la frontera
- ☐ Dificultad para el tráfico y el transporte de mercancías
- ☐ Falta de cooperación y coordinación de los entes gubernamentales
- ☐ Falta de procesos automatizados y uso de tecnología de la información
- ☐ **Alto costos administrativos incluidas sanciones exorbitantes y desproporcionadas y procesos aduaneros largos y costosos.**

LA OMC Y LA FACILITACION DEL COMERCIO

Las Reglas del GATT/OMC incluyen provisiones para mejorar la transparencia y establecer algunos procedimientos: GATT/ art V, VIII y X.

SIN EMBARGO

El Marco legal de la OMC, carecía de reglas específicas en algunas aéreas, particularmente en los procedimientos aduaneros, la documentación y la transparencia.

ART VIII: DERECHO Y FORMALIDADES
Objetivos generales

1. Limitar el costo y complejividad de los procedimientos
2. Asegurar la proporcionalidad de las sanciones
3. Reducir el número y la complejividad de los derechos y formalidades relacionados con la importación y exportación.

Estas recomendaciones fueron dadas en la Conferencia Económica de Ginebra, Enmienda al Articulo VIII de 1955 + Recomendaciones del (GATT)

ART VIII: 3 DEL GATT
PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES O MULTAS

PROHIBICIONES DE:
Imponer multas severas por infracciones menores a las reglamentaciones y/o procedimientos aduaneros.

En caso de omisiones o faltas, imponer multas superiores a lo necesario para que puedan servir como advertencia en caso de omisión o error rectificables en la documentación siempre que:

- **Sean fáciles de rectificar**
- **Obviamente cometidas sin intento de fraude o negligencia grave.**

DISCIPLINA EN MATERIA DE SANCIONES: Art 6.3

Que Actividad regula esta medida?

La imposición de sanciones civiles o administrativas por la infracción de leyes aduaneras.

Que Actividades están directamente interesadas?

La Administración Aduanera

Cuáles son las nuevas prescripciones?

Los miembros que apliquen sanciones civiles o administrativas relacionadas con cuestiones aduaneras:

A. Únicamente impondrán sanciones a la personas o personas responsables de la infracciones.
B. Se aseguraran de que la cuantía de esas sanciones guarden proporción con el grado y la severidad de la infracción cometida,
C. Evitaran conflicto de intereses,
D. Evitaran la creación de u incentivo para a determinación de una sanción que no sea proporcional a la circunstancia del caso,
E. Facilitaran una explicación por escrito a esa persona o personas, consideraran la revelación previa como posible circunstancia atenuante al establecer la cuantía de la sanción.

ART 6.3:
DISCIPLINAS EN MATERIA DE SANCIONES.

DEFINICION
Se entenderá por sanción aquellas impuestas por la administración de aduanas de un miembro por la infracción de sus leyes, reglamentos o formalidades de aduana.

PROPORCIONALIDAD DE LA SANCION.
La sanción impuesta dependerá del hecho y la circunstancia del caso y será proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida.

DISCIPLINA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES (ART. 6.3.4)

Cada miembro se asegurara de mantener medidas para evitar:

A. CONFLICTOS DE INTERESES: En la determinación y recaudación de sanciones y derecho.
B. La creación de un incentivo para la determinación o recaudación de una sanción que sea incompatible.

EXISTEN OTRAS NORMAS Y DISCIPLINAS DEL AFC EN MATERIA DE SANCIONES:

ART 4. Sobre Procedimientos de revisión

1.4 Derecho a recursos administrativo ante autoridades superiores o independientes o recursos de revisión judicial, incluidos mecanismos administrativos o recursos juridiciales alternativos con la mira a que autoridades emita prontamente una decisión administrativa.

ART 5.2. Informe sin demora al transportista o importador de las mercancías son retenidas para inspección de aduanas o de otras autoridades.

ART 7.3.6 En caso de separación entre levante y determinación definitiva de impuestos y cargas, no afectara del derecho a examinar, retener, decomisar o confiscar mercancías o disponer de ellas de cualquier manera no incompatible con derecho y obligaciones de los miembros.

ART 12: COOPERACION ADUANERA

A efecto de disminuir la frecuencia de los casos de incumplimiento y reducir la necesidad de intercambiar información para una mejor observancia de leyes, reglamentos y procedimientos, los miembros coinciden en la importancia de asegurar que los comerciantes de cumplimiento, de alentar el cumplimiento voluntario, para que los importadores puedan rectificar su actuación sin ninguna sanción en circunstancia adecuadas y de aplicar medidas en materia de cumplimiento con el objetivo de iniciar medidas más rigurosas respecto de los comerciantes que no cumplan.

ART 12: acápite 7c)
APLAZAMIENTO O DENEGACION DE SOLICITUD DE COOPERACION:

Se podrá aplazar o denegar una solicitud cuando el suministro de información pueda interferir de otro modo en una investigación, enjuiciamiento o procedimiento administrativo o judicial en curso.

LAS SANCIONES ADUANERAS Y EL CONVENIO DE KIOTO REVISADO

Capítulo 3 del Anexo General del CKR: Contiene varias normas aspectos a los errores e infracciones aduaneros.

Capt 1 del Anexo Especifico H: trata acerca de las investigación registro de la infracciones a las leyes aduaneras y de las cancelación administrativa de estas infracciones por la aduana: Las normas del mismo tienen como objetivo cambiar la investigación de las infracciones aduaneras con el menor obstáculo para el comercio.

Capt 3 (DESPACHO Y OTRAS FORMALIDADES ADUANERAS)

Cuando se cometen errores por casualidad y no se observa con regularidad, la Autoridad de Aduana podrá autorizar la rectificación y no tomar alguna acción adicional, por ejemplo una sanción.

ANEXO GENERAL NORMA 3.39.

La Aduana no impondrá multas excesivas por errores cuando consideren que los mismos fueron involuntarios sin intención fraudulenta o grave negligencia.

Cuando considere necesario evitar la reincidencia de tales errores, podrá imponer una multa, pero la misma no será mayor que lo necesario a tales efectos.

ANEXO ESPECIFICO H:

Para que la Aduana asegure el cumplimiento de la legislación aduanera debe estar en condiciones de hacer frente a las infracciones aduaneras, reales o presuntas y disponer de facultades que le permitan llevar a cabo inspecciones e investigaciones y en su caso, imponer sanciones a los infractores.

Por tanto las aduanas deben estar investidas del poder necesario para imponer sanciones contra quienes se encuentren en situación del incumplimiento.

SEGUNDO GRUPO DE EXPERTOS Y CONSULTORES

"Los Elementos imprescindibles para el establecimiento legal de la infracción aduanera y las conductas típicas que la configuran".

POR: **Juan José Perez Cotapos**
Abogado, Socio de Perez-Cotapos & Asociados,
Miembro de ICLA (CHILE).

En aras de garantizar la seguridad jurídica para el desarrollo internacional y en especial para el cumplimiento de la facilitación del comercio, es que con el ejercicio e intervención de los organismo y convenios de naturaleza multilateral se logre proponer una clasificación uniforme que permita dar a todos los países una directriz en la identificación y clasificación de la infracción administrativa aduanera típica, buscando dinamizar la función de control de las aduanas y el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los usuarios dedicados al comercio.

PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA:

En su planteamiento está en su ponencia, pretender entregar una breve descripción de la regulación infracciones aduanera, además de una propuesta para sistematizar en base a las denominadas obligaciones aduaneras.

OBLIGACIONES ADUANERAS:

Son el vinculo jurídico entre el Servicio Nacional de Aduanas y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificar el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales que le exige la normativas aduaneras aquellas exigencias legales de sometimiento a la potestad del servicio que recaen sobre las personas que pasen, o hagan pasar mercancías por las fronteras de la república.

ELEMENTOS:

SUJETOS VINCULADOS JURIDICAMENTE:

A. Los Importadores, los Exportadores, los transportistas, los almacenistas o depositarios de las mercancías y los Agentes de Aduanas quienes deberán realizar de manera exacta, completa, oportuna y verazmente las declaraciones que estos presenten ante el servicio. Alcanza también pasajeros, tripulantes y conductores de los vehículos.

B. UN OBJETO: El cual es la presentación debida, que puede consistir en una acción, en una omisión o en la entrega de una cosa determinada: DAR-HACER-NO HACER.

C. LA CAUSA: Es la causa suficiente, que corresponde a la ley.

INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES:

El régimen jurídico administrativo sancionador se encuentra reglado en el libro III, de la Ordenanza de Aduanas, su Titulo I trata de las infracciones a la Ordenanza. Dentro de este, está en el punto 2 de las contradenuncias aduaneras y sus sanciones se encuentran las contraveniencias o infracciones.

Así mismo dentro de la Ordenanza están otros cuerpos legales que establecen contraveniencia administrativas vinculadas con operaciones aduaneras.

Para su efecto las expresiones CONTRAVENIENCIAS e INFRACCION se entiende como sinónimos, haciéndose referencia con ellas a las tipificaciones de ilícitos administrativos sancionados por el Servicio Nacional de Aduanas.
Se trata de una infracción a las disposiciones aduaneras de una entidad tal que no logra calificar como delictual, es decir, susceptible de calificarse como contrabando.

LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS, por el sistema contravencional aduanero responden, en gran medida, a los intereses vinculados a la HACIENDA PUBLICA, ya sea que se produzca una lesión directa de dicho bien jurídico o este pueda ser puesto en peligro.

EJEMPLO DE INFRACCIONES:
CUANDRO COMPARATIVO CHILE & UNION EUROPEA

CHILE	UNION EUROPEA
a) Declaración con error del manifiesto, de la guía de correo, de la lista de pasajeros o tripulantes y de la guía aérea. b) Declaración en la destinación aduanera, que representa menores derechos a los que correspondía aplicar. c) Error en cualquier declaración que exija la aduana (ej declaración jurada exigida a los pasajeros).	La primera categoría de conducta incluye infracciones aduaneras basadas en la responsabilidad objetiva. La segunda tercera categoría de conductas debe incluir, respectivamente, las infracciones aduaneras cometidas por negligencia o dolosamente, cuando ese elemento subjetivo deba establecerse para que exista responsabilidad.

ELEMENTOS ESENCIALES AL MOMENTO DE SISTEMATIZAR:

Respecto de principios básicos.

- LEGALIDAD: La Ley en sentido estricto debe establecer la conducta típica.
- UN JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO: Respecto irrestricto al debido proceso.
- RAZONABILIDAD: La comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- TIPICIDAD: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
- IRRETROACTIVIDAD: Cuando una misma conducta califique como mas de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.
- PRESUNCION DE LICITUD: Las entidades deben presumir que los administrados ha actuando conforme a derecho mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- NON BIS IN IDEM: no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Las infracciones aduaneras deben estar basadas en lo que se denomina **RESPONSABILIDAD OBJETIVA,** la que no requiere ningún elemento objetivo de culpa, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones en cuestión y el hecho de que las personas responsables de su cumplimiento no pueden ignorar su existencia y su carácter vinculante (de acuerdo a UE).

En cuanto al plazo de PRESCRIPCION, es importante que los procedimientos relativos a una infracción aduanera contemplen claramente y con precisión un plazo, eso si a partir de la fecha en la que se cometió la infracción o, en el caso de infracciones continuas o reiterando cuando cese la conducta infractora. Asimismo, es fundamental establecer los casos en que se interrumpen la prescripción.

Por último se debe establecer una suspensión de los procedimientos administrativos relativos a las infracciones aduaneras cuando el procedimiento penal se haya iniciado contra la misma persona pro los mismos hechos. La continuación del procedimiento administrativo una vez concluido el proceso penal solo debe ser posible en estricta conformidad con el principio NON BIS IN IDEM.

LAS INFRACCIONES ADUANERA

POR: Juan ***Patricio Cotter.***
Abogado, Socio de Petersen & Cotter Moine
Miembro de ICLA (ARGENTINA)

Los Criterios de responsabilidad

- La responsabilidad subjetiva
- La responsabilidad objetiva

LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDADES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PENAL

- Legalidad
- Inocencia
- Defensa en juicio
- Especialidad
- Congruencia
- Juez natural
- Non Bis In Idem
- Informatio in peijus

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS

- Instantáneas y continuadas
- Materiales y formales
- De Daño y de peligro
- De comisión y de omisión
- Según el sujeto
- Según su gravedad

LAS INFRACCIONES ADUANERAS Y LAS PENAS

- TIPOS DE PENAS
- PECUNARIAS
- COMISO
- INHABILITACIONES
- PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA PENA

LA INFRACCIONES DE DECLARACION INEXACTA

- La declaración
- La discrepancia
- La entidad del error
- Las consecuencias del error
- El perjuicio concreto o potencial

VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE 2016

TERCER GRUPO DE EXPERTOS Y CONSULTORES

LOS ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DEL DELITO ADUANERO Y LAS CONDUCTAS TIPICAS QUE LO CONFIGURAN Y LA CONDICION PARA ELEVAR UNA INFRACCION AL GRADO DE DELITO.

POR: **Joe Henry Thomposon Arguello**
Consultor de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduaneros de Centro América (NICARAGUA)

"EL BIEN JURIDICO TUTELADO", Es el control que ejerce la aduana al tráfico internacional de mercancía las prohibiciones o restricciones a que están sujetas y los tributos que el fisco percibe por l importación o exportación en su caso sea.

Por lo tanto, al momento de arribar al territorio aduanero, espacio geográfico o conjunto de espacio geográfico sobre el cual se aplica una determinada legislación aduanera y tributaria.

Un objeto (mercadería); para los fines del presente trabajo se define la mercancía como una cosa mueble que responde a una realidad corpórea, natural o artificial que es susceptible de ser transportada, clasificada en la nomenclatura arancelaria y ser objeto de régimen aduaneros. Que se desplaza (ya sea transito, importación y exportación).

La Ley somete a esas personas que ingresan al territorio aduanero sea que pasen o no mercancías, o las hagan pasar, a satisfacer obligaciones de tipo procedimental para hacer cumplir con las prohibiciones y limitaciones (no hacer) de pagar los derechos e impuestos, cuando a su conjunto o cualquier de ellos incumplen se comete una infracción administrativa aduanera.

Lo expuesto, se aprecia con mayor precisión, que el jurídico que se tutela por medio de la figura de contrabando y de la defraudación o contrabando técnico es el control, que ejerce el servicio aduanero, que se concreta en un doble objetivo: el control del tráfico internacional de mercancía y las restricciones, prohibiciones al importar o exportar, y la percepción tributaria.

CONTRABANDO: Consiste en importar, exportar, ocultar de cualquier forma, aun de otros envases mercancías estén o no prohibidas, restringidas, sujetas a permisos, licencias, por lugares, rutas no habilitadas en horas no autorizadas al o del territorio aduanero, sin haber sometido al control y cumplimiento los trámites aduaneros.

Se Constituye DEFRAUDACION ADUANERA O CONTRABANDO TECNICO: La presentación de recibo de pago de derecho e impuestos, permisos, licencias y prohibiciones a la importación o exportación adulterado o falsos.

COMO SE CONFIGURA EL DELITO DE CONTRABANDO

En América Latina, conforme una investigación documental del derecho comparado, el delito de contrabando se configura de acuerdo a la tipificaciones siguientes:

- El que sustrae, o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional:
- Mercancía sin documentación acreditante
- Vehículos sin documentación
- Sobrantes o faltantes no justificados
- Descargue no autorizados
- Trasbordo o aterrizajes no autorizado
- Mercancías con desviación de ruta de transito
- Mercancías en vehículos autorizados, no declarados y/o en compartimientos ocultos
- Cualquier otra forma de ocultación de mercancías
- Mercancías introducidas por puntos o lugares no habilitados
- Mercancías que no estén amparadas en los programas de empresas autorizadas bajo régimen suspensivo o liberatorio.
- No reexportar o redestinar las mercancías en el plazo legal exigido en regímenes suspensivos o liberatorios
- Declarar inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ellos se omita el pago de contribución y cuotas.
- Ingreso o salida de mercancías en el territorio aduanero nacional sin ser sentadas o declaradas ante la autoridad aduanera.

EL DELITO DE DEFRAUDACION ADUANERA

En América Latina, conforme una investigación documental el derecho comparado, el delito de defraudación aduanera se configura de acuerdo a la tipificación siguiente:
Toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos.
Violación de las normas de las prohibiciones o restricciones.
La realización de operación aduanera empleando documentos en los que se alteren la calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.

TIPIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO Y APLICACIÓN DE LAS RESPECTIVAS SANCIONES ADUANERAS DE MODO UNIFORME A NIVEL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

POR: ***Francisco Javier Orellana***
JUEZ DEL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
CHILE
OBJETIVO:

1. Comprender de manera uniforme, ilícito del contrabando, sin pretensión de alcanzar y describir todas y cada una de las posibles hipótesis.
2. Agrupar los elementos comunes y descripción genérica
3. El derecho a un proceso justo, puede extenderse a la previsibilidad uniforme de las conductas castigadas criminalmente en el contexto del comercio internacional.

"El desafío en este ámbito consiste en compatibilizar las facilidades dadas al libre movimiento de mercancías con la necesidad de mantener la efectividad del esfuerzo en la represión del contrabando".

(Rey de España Juan Carlos I en mensaje de Ley Orgánica 12/1995, de represión del contrabando)

EN QUE PERIMETRO PUEDEN SITUARSE LOS DELITOS ADUANEROS?

La repuesta la podemos encontrar en el ámbito de infracciones fiscales, que comprenden:

- Aquellas tributarias referidas a los actos de tributación interior de competencia de los servicios fiscales internos.

- Aquellas Aduaneras referidas a los actos del comercio internacional de competencia de las aduanas.

QUE BUSCAN LOS ESTADOS PROTEGER O CASTIGAR CON LA TIPIFICACION PENAL DEL DELITO DE CONTRABANDO?

1. Debemos buscar en los conceptos esenciales aduaneros
2. Pretensión y necesidad fundamental e histórica de mantener el control de la entrada y salida de objetos de sus respectivos territorios.
3. Presupuesto básico del Derecho Aduanero.
   i. **TERRITORIO ADUANERO:** Ámbito espacial sujeto a una determinada jurisdicción aduanera.
   ii. **MERCANCIA:** Objeto que se desplazan a través de las fronteras de esos espacios.
   iii. **IMPORTACION Y EXPORTACION:** Entrada o salida de esos objetos hacia o desde dichos espacios.

De esos tres presupuestos se origina un concepto esencial hasta la actualidad en toda experiencia y realidad comparada de los países miembros de la OMC: LA ADUANA.

CONCEPTOS ESENCIALES DEL DERECHO ADUANERO.

1. **BIEN PROTEGIDO: Control** sobre las mercancías que entran y salen.
2. **INEVITABLE** es decir concluir que en todo delito de contrabando debe concurrir como hecho básico o supuesto SINE QUA NON la circunstancia de una acción de hacer entrar o salir mercancías desde o hacia un territorio aduanero, es decir, el paso de la mercancía a través de una frontera aduanera.

ATENDIDA LA CONSTATACION DE LA NECESIDA DE LA PRESENCIA DE ESTOS ELEMENTOS COMUNES EN LA TIPIFICACION DEL DELITO DE CONTRABANDO:

¿EL DERECHO COMPARADO HA INCORPORADO ESTOS ELEMENTO ANTERIORES PARA ENFRENTARE Y REFULAR EL CONTRABANDO?

Para responder a la pregunta que presenta el expositor se ha tomado como objeto de estudio:

- CONVENIO DE NAIROBI DE 1977 sobre asistencia MUTUA administrativa para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, redactado y suscrito al amparo del Consejo de la OMA.
- CODIGO ADUANERO DE LA UNION EUROPEA
- CODIGO ADUANERO DE FRANCIA

- LEGISLACION ESPAÑOLA: Ley Orgánica 12/1995, de represión del contrabando, Ley General Tributaria No. 58/2003.
- CODIGO ADUANERO DE ARGENTINA
- ORDENANZA DE ADUANAS DE CHILE

TECNICA LEGISLATIVA DE CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

- En general, las legislaciones comparadas clasifican las infracciones aduaneras en aquellas de carácter reglamentario (administrativa) o constitutivas de DELITO.

- La línea divisoria entre ambos espacios infracción está dada por la concurrencia del **DOLO O MALICIA PENAL.**

BIEN PROTEGIDO, OBJETO Y SUPUESTOS DE LA CONDUCTA REPROCHABLE.

Los elementos y conceptos básicos del derecho aduanero efectivamente son recogidos en el derecho comparado:

CONVENIO DE NAIROBI DE 1977

Al definir la INFRACCION ADUANERA, indica que esta es cualquier violación o tentativa de violación de la legislación aduanera, comenzando a esbozarse el bien protegido con el ilícito aduanero.

Para después descartarlo derechamente al señalar que:

- FRAUDE ADUANERO, es una infracción mediante la cual una persona engaña la aduana y en consecuencia elude oral o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o de exportación, la aplicación de las prohibiciones o de las restricciones previstas por la legislación aduanera u obtiene una ventaja cualquiera infringiendo esta legislación.
- CONTRABANDO , consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera ya sea:
    - Importación, exportación, circulación o transito,
    - Evasión del control de aduanas o evasión de los tributos
    - Violación de las leyes referidas a la prohibición de exportación o reexportación o que subordinan la importación o exportación al pago de derechos o impuestos o mal cumplimiento de formalidades.
    - Mercancías son ocultadas al servicio de aduanas
    - Declaración falsa con propósito o el efecto de eludir la aplicación de las medidas de prohibición o control aduanero.
    - Acción u omisiones que impidieren no dificultaren el control de aduanas con el propósito de someter la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto
    - Presentación de documentos adulterados o falsos, necesarios para cumplir con la operación aduanera.

¿COMO EL DERECHO COMPARADO SANCIONA EL CONTRABANDO?

- En general la legislación comparada recoge y acepta el castigo del ilícito de contrabando desde el grado de tentativa.
- Así lo podemos constatar en el **CONVENIO DE NAIROBI de 1977,** como también en los casos de ARGENTINA, CHILE Y ESPAÑA, en que este contrabando se sanciona desde que se encuentren en grado de TENTATIVA.

PENALIDAD:

El tipo y entidad de la sanción penal en esta diversas legislaciones abarca las siguientes penalidades:

a) PRISION
b) CONFISCACION del objeto del delito o de las sumas en infracciones o de una suma en lugar cuando la incautación no ha podido ser pronunciada.
c) CONFISCACION DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, y de los demás instrumentos empleados para la comisión del delito.
d) CONFISCACION DE LOS OBJETOS UTILIZADOS, para ocultar los delitos.
e) CONFISCACION DE BIENE Y ACTIVOS, productos de la infracción.
f) MULTA
g) PERDIDA de concesiones, régimen especiales, privilegios y prerrogativas de que gozaren.
h) INHABILITACION para el ejercicio del comercio, para ejercer actividades de importación o de exportación, para desempeñarse como Funcionario o Empleado Público o Aduanero, miembro de la Policía, Auxiliar Aduanero o de las Fuerza de Seguridad, Despachante de Aduanas, Agente de Transporte.
i) Retiro o Cancelación de la Persona Jurídica.

CLASIFICACION DEL DELITO SEGÚN LA CUANTIA O NATURALEZA DE LAS MERCANCIAS.

En algunas de estas experiencias comparadas encontramos dos elementos comunes relevantes:

1. CUANTIA o valor de las mercancías para (1) distinguir entre el delito y la infracción administrativa o (2) para asignar menores o mayores penalidades.

   CUANTIA NO APLICABLE EN CASO DE MERCANCIA PROHIBIDAS.

2. Mercancías PROHIBIDAS para agravar la sanción.

CONCLUSION DEL EXPOSITOR.

¿ EXISTEN ADECUADOS PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y TECNICAS LEGISLATIVAS COMUNES A LAS EXPERIENCIAS COMPARADAS EN LA TIPIFICACION DEL CONTRABANDO?

EXPERIENCIA Y LEGISLACION COMPARADA, toman elementos y conceptos comunes para castigar el contrabando.

Esta pregunta se puede fragmentar en las siguientes afinaciones que compendian las formulaciones para lograr un adecuado concepto universal del contrabando:

1. CORRECTA TECNICA LEGISLATIVA, de proceder previamente a la conceptualización de las definiciones y estructuras básicas del derecho aduanero como territorio aduanero, mercancías, entrada, salidas, importaciones, exportaciones, etc.
2. Inclusión dentro del tipo penal del concepto de entrada, salida y/o circulación de mercancías de o por los territorios y fronteras aduaneras.
3. Cuantía o valor de las mercancías para distinguir entre el delito y la infracción administrativa (con efecto en la administración de la justicia penal aduanera), el que no sería aplicarse en caso de mercancías prohibidas.

CASTIGO DEL CONTRABANDO

a) Desde el grado de tentativas.
b) De mercancías prohibidas como un delito pluriofensivo y castigo del contrabando de mercancías de licito comercio como delito patrimonial.
c) Penas mayores o agravadas para contrabando que signifique su comisión reiterada o repetida, cometido en banda o sobre mercancías prohibidas.
d) Cada estado es soberano, conforme los intereses particulares de cada comunidad, en determinar en qué medida castiga estos ilícitos conforme el fin perseguido con la pena, según la represión y/o disuasión que se quiere lograr.
e) Sin embargo, ejercicio de POTESTAD PUNITIVA del estado desplegada dentro de límites razonables tomando en cuenta la gravedad del asunto y la sanción penal tiene que ser razonablemente PROPORCIONADA al objetivo legitimo perseguido.
f) Debe mirarse a un CASTIGO del contrabando de conformidad a la gravedad de la conducta y afectación del bien jurídico protegido, en cuanto no cualquier conducta debe ser perseguida y sancionada como delito de contrabando; sino que solo aquellas que ciertamente afecten de forma grave el bien jurídico protegido por las consecuencias que el ilícito tiene para el interés común de una determinada sociedad.

PRESUNCION DEL CONTRABANDO

LA ACCION U OMISION TIPICAMENTE ANTIJURIDICA Y CULPABLE, menos se echa mano de las Presunción de Contrabando en este contexto la PRESUNCION, expresa la Profesora DALBORA que la responsabilidad criminal debe siempre reposar sobre una manifestación de voluntad exteriorizada o hecho material de acuerdo al ordenamiento de la libertad personal, tomando en cuenta lo que ha sucedido en el caso particular y no lo que pude haber ocurrido, este último que por lo demás este suele ser traidor.

De acuerdo con el Profesor MELCHIOR WATHELET en su conclusión ante el Tribunal de Justicia de la UNION EUROPEA el 7/5/2015, la SANCION NO DEBE ESTAR INSPIRADA, en la supuesta existencia de otras infracciones o en la supuesta intención de cometerlas.

En la cuestión de PRESUNCION, parece interesante la SENTENCIA DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS (AFFAIRE SALABIAKU C. FRANCE. 07/1071988) en la presunción de responsabilidad penal de contrabando inferida de posesión de droga, en que este máximo tribunal comunitaria VALIDO la AUTORIDAD de los estados (contratante) y bajo ciertas condiciones, de PENALIZAR UN HECHO MATERIAL U OBJETIVO CONSIDERANDO EN SI, que PROCEDA O NO de una INTENCION CRIMINAL O NEGLIGENCIA.

ACCION U OMISION DOLOSA

Como resultado, o peligro, es eludir, evadir o dificultar el control que ejerce Aduanas sobre las Fronteras aduaneras en la importación, exportación, circulación de mercancías y respecto de las prohibiciones absolutas o relativas de ingreso o salida de mercancías hacia o desde el territorio aduanero.

Con o sin un resultado pecuniario del fisco.

CUARTO GRUPO DE EXPERTO Y CONSULTORES

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION Y LA IMPLEMENTACION DE LAS SANCIONES.

POR: ***Julio Guadalupe Bascones***
SOCIO DE RODRIGO, ELIAS & MEDRANO
ABOGADO MIEMBRO DE ICLA (PERU)

ALCANCE DEL AFC

PREAMBULO
Aclarar y mejorar los alcance de los art V, VIII y X del GATT de 1994 con la finalidad de agilizar aun mas el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías en tránsito.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DERECHO A RECURRIR

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ART. 6 DEL AFC	DERECHO A RECURRIR ART. 4 DEL AFC
➢ La infracción la sanción deben estar relacionadas únicamente con la persona responsable (casualidad) ➢ La sanción dependerá de hechos y circunstancias y sera proporcional al grado y gravedad de la infracción cometida (proporcionalidad) ➢ EVITAR CONFLICTO DE INTERESES en la determinación y recaudación de sanciones (imparcialidad) ➢ EXPLICACION POR ESCRITO de la naturaleza de la infracción, así como de la ley, reglamento o procedimiento aplicable (debida motivación) ➢ Revelación voluntaria antes que la aduana advierta infracciones como elemento de atenuación de la sanción (gradualidad)	➢ Derecho del administrador a la revisión del acto ante una entidad superior o independiente. ➢ Ejercicio de este derecho en forma no discriminatoria ➢ Acceso a recurso ulterior en caso de demora en emitir fallo ➢ Derecho a la debida motivación del acto administrativo.

INVESTIGACION — ES NECESARIO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION

PORQUE SE INVESTIGA? → VERDAD MATERIAL (PRESUNCIONDE LICITUD)

AFC: La sanción dependerá de hechos y circunstancia
Y será proporcional al grado y gravedad de la infracción
Cometida (proporcionalidad)

PROBLEMÁTICA
En un mundo global, se globaliza lo bueno y también lo malo
La sanción debe quedar fuera de metas de la aduana

PROCEDIMIENTO INVESTIGATORIO

INVESTIGACION PRELIMINAR

INICIO

Elaboración de un ACTA de inicio de procedimiento
Mediante intervención de imputado y parte relacionadas
Con el procedimiento (convocatoria previa)

CAUSALIDAD

- Se debe describir con detalle los hechos y circunstancias
  Que motivan la investigación, la norma infringida, así
  Como el ámbito de alcance de la misma.

DELIMITACION DE POTESTA SANCIONADORA
SEGURIDAD JURIDICA
PREDICTIBILIDAD

- CLARIDAD
  No debe utilizase palabras o vocabulario equivocados
  O ambiguos.

- Pedidos sobre determinación de información como
  Confidencial y no divulgable. Evaluación de dicho
  Pedido por parte de la autoridad

GENERACION DE PRUEBA

- La ACTA debe estar firmada de manera inmediata
  Y en el mismo acto el funcionario competente.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Actuaciones de oficio (Actuaciones de prueba)
- Notificación (requerimiento) de lo que se solicita
  Sea absuelto
- Actuaciones complementaria – opcional
  (medidas de carácter provisional, medidas
  Cautelares).
- Plazo para descargo (en promedio) 10 días
  Hábiles – probabilidad de prorroga)

Quien investiga NO debe ser la misma
Que resuelve.

PLAZO: Para culminar la investigación
No debería ser mayor de 6 meses
PLAZO: Para expedir resolución no deberá exceder de 2 meses

DECISION DE LA AUTORIDAD:

NOTIFICACION DE CONCLUSIONES DE INVESTIGACION
ANTES DE EMITIR RESOLUCION ALEGACION FINAL

- Acusación definitiva y aplicación de sanciones
- Motivación (prueba actuada, convicción, sanción)
- Congruencia
- Proporcionalidad
- Retroactividad benigna
- Non Bis in Ídem
- Ejecución diferida por interposición de recurso de
- Impugnación.

AFC

- La infracción y la sanción debe estar relacionada únicamente con la Persona responsable.
- La sanción dependerá del hecho y circunstancias y será proporcional Al grado y gravedad de la infracción cometida (PROPORCIONALIDAD)
- EXPLICIACION POR ESCRITO de la naturaleza de la infracción así como De la Ley, reglamento o procedimiento aplicable (DEBIDAMENTE MOTIVADA)

RECLAMO / APELACION

- PLAZO: en promedio entre 10 a 20 días hábiles Contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.
- Sin costo
- Etapa probatoria y actuación de prueba. Plazo Probatorio: razonable 30 días hábiles contados a Partir de la fecha de interposición del recurso.
- Posibilidad de rendir informe oral
- Plazo para resolver: 6 meses desde el ven cimiento Del plazo probatorio.

AFC:

- Derecho del administrado a la revisión del acto, antes una cantidad superior y/o Revisión judicial.
- Ejercicio de este derecho en forma no discriminatoria
- Derecho a la debida motivación del acto administrativo

DERECHO A RECURRIR

AUTORIDAD QUE RESUELVE

- Se requiere constar en la vía administrativa con una sola instancia resolutiva o resulta conveniente o necesario que sean dos?
- Tiene sentido que quien resuelve en primera instancia sea un funcionario del mismo órgano que emitió el acto impugnado?
- En el caso de una segunda instancia administrativa tiene sentido que dicha instancia permanezca al mismo sector (por ej. MINISTERIO DE ECONOMIA) o debe pertenecer a un sector distinto (MINISTERIO DE JUSTICIA).
- Se requiere de una Justicia administrativa, en materia aduanera o las impugnaciones deben ser evaluada y decididas directamente por el Poder Judicial (JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADUANERA).

CONCLUSIONES.

- Materia difícil de uniformizar
  Materia sancionatoria está concretada con la soberanía de cada País. Sara Armella
- Se debe partir de los fundamentos esenciales "Valores que todos aceptamos"
  Horacio Alias
- Asegurar derechos básicos de los administrados "Principio del Derecho Sancionatorio aplicados con matices" Luis Carlos Moreno
- Investigar Conductas y no hechos "que investigamos: HECHOS O CONDUCTAS. Juan Patricio Potter.
- Quien investiga no debe ser el mismo que resuelve
- Independencia o imparcialidad
- Plazo razonable para emitir resolución y que se cumplan

INFORME GENERAL

PRIMER GRUPO DE EXPERTOS Y CONSULTORES

Se da lectura del Informe General donde recomienda trabajar sobre los fundamentos sociales, económicos y políticos universales, que sustentan la filosofía de las normas positivas que velan por la conductas antijurídicas aduaneras con esta base se trata de proponer valores, velando conductas humanas que sean el pilar para sustentar y ver las sanciones que deben ser sancionadas por el ESTADO y cuales deben de ser, DE PORQUE Y PARA QUE DEBEN SER SANCINADAS. A su vez se entienden que se globalizan toda conducta que son rechazadas como es el caso de TERRORISMO, NARCOTRAFICO, BLANQUEO DE DINERO, TRAFICO DE ARMAS, TRAFICOS DE PERSONAS, CONTRABANDO, etc. Todo esto nos hace reflexionar con vista a ser buenas persona. Así se pregunta ¿Cómo debe ser una persona y también el funcionario, siendo así el contenido ético el más importante. Es claven tener en este podio un bien jurídico a proteger que adulterar la actividad Aduanera, el control que ejerce la Aduana en donde lo que entra en la órbita del Derecho Penal debe ser bien para controlar aquellas situaciones que golpean duramente en tanto que las Infracciones Aduaneras se establecen para tutelar, aquellas normas del trasiego Aduanero que deben ser resguardada cuya violación por desconocimiento no supone golpe transe dental a los objetivos propios de la Normas Aduanera, se insisten en que las Sanciones sean el tipo que sean tienen que ser consensuadas es claro que con el conocimiento de la normativa Aduanera pueden generar una sanción, de ellos en Jus Ponientes que ejerce la norma Aduanera en primer lugar la Administración ante la dificultad, por no decir la imposibilidad debe recurrir desde un principio ante un Juez, en esta materia debe considerarse aquellos principios de atañen al de LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, TIPICIDAD, CULPABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, PRESCRIPCION, RETROACTIVIDAD, si bien se conceptúa sobre los mismos sobre todo el de CULPABILIDAD, que no siempre se atenta con la misma intensidad aplicando todas las legislaciones, de todas manera se evidencia que lo que tenga que ver con los Derechos Humanos, entre otras cosas como la Libertad de Comercio, como parte del Derecho Fundamental, de la libre actividad debe manejarse con el mayor cuidad en materia sancionatoria, se debe ser garantista y cumplir con lo mayores estándares que garanticen estos derechos.

A continuación se relacionan las Sanciones con las Normas propuestas desde el ámbito multilateral tomando en cuenta el acuerdo de facilitación del comercio, revisando lo que debe el roll de las Aduanas, de acuerdo con las reglas primero el GATT, luego la OMC, recordando que las Aduanas contribuyen al comercio Internacional en la vigilancia de Control de entradas y salidas, de su mercancías por el paso por el territorio aduanero, recordando que las Aduanas no deben ser juzgadoras de sanciones pues este no es su objetivo, sino es buscar la fórmula para recaudar los ingreso para el desarrollo de las funciones de los Estados, también se deben asegurar que las operaciones y funciones de los asuntos aduaneros no vayan a obstaculizar el Comercio Internacional esto es precisamente materia de los acuerdos de la OMC, y específicamente de los AFC (Acuerdos de Facilitación de Comercio), que se espera que pronto entre a regir, así se trata de la simplificación, con la presentación de requisitos para importar y exportar, las mercancías atacando la falta de transparencia, la falta de coordinación de los Órganos en Fronteras, los problemas de carácter Tecnológicos y por supuesto el tema de la sanciones e Infracciones en las penas y sanciones. Se quiere aprovechas el trabajo de la OMA, sino el entorno de la OMC, tomando en cuenta que pueden ser sometido al mecanismo y absolutismo de controversia de los 164 miembros, en donde miembros que no cumplan

pueden ser sometidos al mecanismo de absolución de controversia.

Se relaciona en este ámbito de las infracciones las reglas de facilitación del comercio con las reglas del GATT Y la OMC, e incluso con las del CONVENIO DE KIOTO, de la Organización Mundial de Aduanas, se expone también el ámbito de las sanciones aduanaras desde la óptica de la Unión Europea, recordando la necesidad de respetar los principios fundamentales, también entre ellos la legalidad, inquisidad y prescripción este ultimo para garantizar la seguridad jurídica, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad, recodando que las Aduanas no siempre son eficientes, exigiendo a los particulares los que las Administraciones no pueden dar, así al sujeto Aduanero no se les puede pedir más diligencias de la que puede dar las administración, en torno a las acciones que se pueden imponer no hay acuerdo en cual puede ser el mejor tipo de sanciones, mientras tanto las mejores Sanciones son de carácter pecuniario se castiga el móvil por el que muchas veces se infringe la norma aduanera, las de carácter Pecuniario por ejemplo puede llegar a ser el cierre del establecimiento o la imposibilidad de trabajar en materia de Comercio Exterior puede resultar más efectivas.

SEGUNDO GRUPO CONSULTORES Y EXPERTOS

CUALES SON LOS ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE LA INFRACCIONES ADUANERAS Y LAS CONDUCTAS TIPICAS QUE LA CONFIGURA.

Se trata de interponer los elementos jurídicos que permitan construir:

I. Una tipificación universal de la conducta de infracción Aduanera y
   Las condiciones necesarias para que sean unida.
II. Una clasificación Universal para ubicar infracciones concretas, conjunto de partidas para la globalización de las misma.
III. Un esquema universal de sanciones para la infracción en general y para que en particular.

CONSTITUYEN INFRACCION ADUANERAS, LOS HECHO DE OMISIONES ENN CONTRA DE PEDIR LAS DISPISICIONES.

La delimitación del ámbito de la infracción mendiante los deberes que ha de observar en los distintos regímenes, destinaciones, operaciones o situaciones en los que el Administrador puede intervenir o encontrarse ante la aduana y por otro lado atreves de la TIPIFICACION de las figuras punibles que tienen por finalidad preservar el cumplimiento de estos deberes, su incumplimiento constituye una infracción.

Las Infracciones Aduaneras implican una vulneración al bien tutelado por la limitación aduanera, esto es el debido control sobre las importaciones y exportaciones. La Vulneración se reserva la protocolización de grado superior para las figuras que se denomina como el delito de Contrabando se verifica que el tipo de su fraccionales de estructura abierta las que se fijan por el administrado al dar comienzo a una actividad aduanera. Las misma tienen un rango legal y en otras veces tienen rango de menor jerarquía como ocurre con las resoluciones Ministeriales el tema es complejo, pues podría verificarse los principios constitucional de legalidad, para que no se presenten inconvenientes constitucionales es claro que la conducta definida como delictiva tiene que estar cabalmente precisada de manera que la integración del tipo no que sujeta al árbitro del Juez o la Autoridad Administrativa, no debe perderse el bien Jurídico Tutelado para

no afectar de esta manera el principio de legalidad y reforzar la seguridad jurídica. Uno de los Principios Derechos administrativo sancionador es el de legalidad que busca garantizar que las conductas que se dan objeto de revisión se encuentre expresas y debidamente consagrada en la Ley de allí el primer presupuesto para desarrollar de manera completa una definición de infracción sea la condición que se encuentre tipificada de manera que equivocadamente en el ordenamiento jurídico.

El delito de Contrabando tiene pena privativa de la Libertad y Pena Pecuniaria, mientras que las Infracciones Aduaneras tienen previstas una pena particular además en los procedimientos instaurados para el Delito de Contrabando suele existir intervención judicial inmediata, mientras que los procedimientos para las infracciones se tramitan ante la Autoridad Administrativa en las distintas infracciones debe existir ciertas particularidad para agruparlas o clasificarlas. Para el delito de las infracciones Aduanera se ha puesto algunas penas tales como la Multa, la Inhabilitación y el Comiso. Las Penas de Multas deben establecerse para cada Infracción entre un mínimo y un máximo.

VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE 2016

TERCER GRUPO CONSULTORES Y EXPERTOS

LOS ELEMENTOS IMPRESINDIBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DEL DELITO ADUANERO Y LAS CONDUCTAS TIPICAS QUE LO CONFIGURAN Y LA CONDICION PARA ELEVAR UNA INFRACCION AL GRADO DE DELITO.

Disertan acerca de los elementos imprescindibles para el establecimiento de las conductas y la condición para elevar una infracciones grado de delito, se trata de proponer los elementos jurídicos esenciales que permitan construir primero una tipificación universal del delito de contrabando y las sanciones necesarias para ser ejecutadas.

I. Existe un control común para el cumplimiento para el pago de los tributos
II. El Contrabando es el delito eje del sistema penal aduanero y conceptuar su tipo penal, con base en el bien jurídico tutelar
III. Elaborar el tipo penal de contrabando partiendo de la base de estructura penal de la infracción aduanera,
IV. Para que la infracción adquiera la categoría del delito de contrabando el incumplimiento debe consistir, con la intención fraudulenta, el monto de la mercadería superando el determinado limite económico
V. El Control Aduanero se debe imponer al bien jurídico tutelado de afectación del bien jurídico
VI. Corresponderá la legislación nacional la fundación de un límite monetario que limite la infracción y la fijación de la pena imponer
VII. El que con empleo monetario de manera engañosa dificulte el control aduanero para su importación o exportación será sancionado con la pena que le corresponda al contrabando
VIII. La tenencia justificada de mercadería extrajera que desacuerdo con las circunstancia su comiso al entre mejor este estructurado el delito de contrabando menos se acudirá a la presunción de inocencia.

CUARTO GRUPO CONSULTORES Y EXPERTOS

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACION Y LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES.

El objetivo desarrollado de este grupo proponen:

I. un conjunto de actos y formalidades que se deben cumplir para la imposición de sanciones.
II. Los deberes de las autoridades responsables
III. Las bases para las agravantes, atenuantes y excluyentes.

En primer lugar se desarrolla los delitos que se deben tener en todo procedimiento que se realice y que puedan tener como consecuencia una sanción, entre estos principios destacan el debido proceso, la seguridad Jurídica, la necesidad de una pronta justicia y la credibilidad como fundamentos se propone la necesidad que las normas lo fundamenten, el procedimiento debe tener tramites razonables y debe obedecer a un proporcinabilidad de lo que se investiga, por otro lado los procesos debe ser agiles e imponer consecuencia si la administración no cumple con sus plazos.

Se aduce que si se abre un proceso penal donde se estudia los mismos hechos en otra esfera y se cuestiona como infracción aduanera el proceso debe ser suspendido o terminado. Se explica que las atenuantes y agravantes deben ser investigados de manera individual en relación con cada caso, debe enumerarse claramente para dar una debida información sobre su aplicación debe especificarse la calidad debida del operador, en el caso que se trate de un Operador Económico Autorizado y aceptarse como factor atenuante su confesión o revelación voluntaria, debe verse con exactitud los elementos de infracción. Y por último se debe respetar de manera estricta en connotada principio que no debe existir pena sin la presencia de la persona. Debe existir el derecho de defensa y específicamente debe ser oído antes de que se tome la decisión del caso y a su vez el derecho a responder, proporcionar prueba y alegatos todo en un tiempo razonable, se debe entender que los proceso deben contener dos etapas y el ultimo nivel debe ser el judicial, se ve a demás la conveniencia de que la decisión administrativa inicial debe ser revisada por otra autoridad administrativa diferente antes sea llevada a una APELACION ante un JUEZ en cuanto a los términos de PRESCRIPCION Y CADUCIDAD se indica la necesidad el establecimiento de términos tanto para los procesos como también para decidir y ejecutar las decisiones.

Este INFOME GENERAL, con sus ideas plasmadas será analizadas antes de elevarlos por parte de la Academia Internacional de Derecho Aduanero, previo a convertirlas a manera total o parcial en posición de la Academia.

Confeccionado por:
Mgst. Lourdes Del C. Castaneda

Panamá, 19 de Septiembre 2016.

Firma

Lugar y fecha